

Nombra Notario Conservador Coyhaique a don Patricio Olate Melo, actual Defensor Público de Parral.

Nombra Notario Conservador Ovalle a don Oscar Suárez Álvarez.

Renuncia Oficial 2º Segundo Menores Valparaíso doña María T. Valle Vásquez.

Nombra Oficial Sala Corte Santiago a don Luis A. Carrasco Fuentes, actual Oficial Sala Segundo Crimen Mayor misma ciudad.

ENCUENTRANSE VACANTES SIGUIENTES CARGOS PERSONAL SUPERIOR:

Jueces: Lontué, Ovalle (1º), Puerto Varas, Angol, Copiapó (Trab.), Panguipulli, Los Lagos, Santiago (2º Crimen Mayor) y Carahue.

Secretarios: Valdivia (Menores), Elqui, Osorno (2º), Linares (Mayor), Rancagua (Menores), Putaendo (Sec. y Notaría), Cachapoal, Valparaíso (1º Trab.), Linares (Menores), Curepto (Sec. y Notaría), Loncoche e Illapel.

Santiago, 5 de Octubre de 1978.— Oscar Delucchi Marinovich, Oficial de Partes.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

COMPLEMENTA Y MODIFICA RESOLUCION NUMERO 1.012, DE 1978, SOBRE CAMBIOS DE RECORRIDOS DE MOVILIZACION COLECTIVA

(Resolución)

Núm. 1.136.— Santiago, 6 de Septiembre de 1978.— Vistos: la resolución número 1.012, de Agosto 10 de 1978; decreto supremo número 106/69; D.F.L. número 279/60; decreto alcaldicio Nº 973, de 26/7/1978, de la I. Municipalidad de Santiago y D.L. Nº 557/74,

Teniendo presente:

Que por las razones descritas en resolución número 1.012, las vías modificadas, se encuentran con un alto grado de congestión, y razones de mejor servicio,

Resuelvo:

1º— Complementase la resolución Nº 1.012, de fecha Agosto 10 de 1978, como se indica:

A) Las siguientes líneas realizarán el recorrido que se señala a continuación:

“Chacabuco - Compañía - Merced”.

Autobuses Los Leones. Taxibuses Los Leones.

B) La línea de autobuses Las Condes Quinta Normal realizará el recorrido que se indica:

—De Poniente a Oriente— “Agustinas - Chacabuco - Compañía - Merced”.

C) La variante C de la línea de autobuses Avenida Matta realizará el siguiente recorrido:

“Teatinos - Avenida L. Bernardo O'Higgins - Arturo Prat - Avenida Matta”.

2º— Modifícanse los siguientes recorridos de movilización colectiva, indicados en resolución Nº 1.012, de 10/8/78.

D) La variante A de la línea de autobuses Diagonal realizará el recorrido que se indica a continuación:

—De Poniente a Oriente— “Avenida L. Bernardo O'Higgins - San Ignacio - Avenida Matta”.

E) La variante A de la línea de taxibuses Einstein - Santa Rosa realizará el siguiente recorrido de:

—Sur a Norte— “Santa Rosa - Avenida Matta - San Diego - Bandera - Independencia”.

3º— Carabineros de Chile e Inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Municipales, fiscalizarán su estricto cumplimiento, debiendo denunciar toda infracción a ésta, a los respectivos Juzgados de Policía Local.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.— José Luis Federici Rojas, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Saluda a Ud.— Nelson López Quilodrán Jefe Depto. Administrativo.

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Dirección Nacional de Correos y Telégrafos

(Resoluciones)

AUTORIZA EMISION DE ESTAMPILLA CONMEMORATIVA AL “ZARPE DE LA PRIMERA ESCUADRA NACIONAL”

Núm. 535.— Santiago, 20 de Julio de 1978.— Vistos: estos antecedentes, en los cuales consta que la Comisión Filatélica aprobó la emisión de una estampilla conmemorativa al “Zarpe de la Primera Escuadra Nacio-

nal”, y considerando las atribuciones que me confiere el decreto fuerza ley Nº 171, de 1960, Ley Orgánica de Correos y Telégrafos; decretos supremos Nº 943, de 21 de Julio de 1975, y Nº 26, del 8 de Enero de 1976, letra g), vengo en dictar la siguiente

Resolución:

1º— Autorízase la impresión por la Casa de Moneda y circulación de la siguiente estampilla:

Valor: \$ 20.
Tiraje: 500.000 ejemplares.
Tamaño: 35 x 44 mms.
Impresión: Offset
Colores: Policromía.

Motivo y leyendas: El motivo de esta estampilla lo constituye una reproducción del cuadro del pintor Thomas Somerscales, titulado “Zarpe de la Primera Escuadra Nacional”.

Esta pintura muestra a cinco veleros saliendo empavesados con la bandera chilena del Puerto de Valparaíso a un grupo de botes surtos en la bahía y a otro grupo que con diferentes tripulaciones se acercan a los veleros.

El paisaje de la pintura corresponde al Valparaíso de principios del siglo XIX, destacando en primer plano un roquerío y al fondo la cadena de cerros que caracteriza a este Puerto Mayor.

Completan la estampilla las siguientes leyendas: “CHILE”, en el ángulo superior derecho y, en tres líneas, en la parte inferior del sello postal: “Primera Escuadra Nacional”, “BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS R. 1778—1978”.

Inmediatamente debajo y fuera del marco, el pie de imprenta: “CAMONEDA CHILE 1978”.

2º— La Casa de Moneda de Chile suministrará a la Dirección Nacional de Correos y Telégrafos la cantidad de 5.600 ejemplares de la citada estampilla, en cumplimiento a los artículos 209º y 215º del decreto de Interior Nº 748, de 21 de Marzo de 1962, que aprobó el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio de Correos y Telégrafos, y al artículo 3º de la ley Nº 8.574, de 30 de Septiembre de 1946.

3º— La Casa de Moneda de Chile hará entrega a la

Dirección Nacional de Correos y Telégrafos del 40% de la emisión de este sello, de conformidad al artículo 13º del decreto de Interior Nº 1.082, de 27 de Julio de 1971.

4º— Las Tesorerías del país reservarán la totalidad de esta emisión de sellos que reciban de Casa de Moneda de Chile, para la atención de la venta de franqueo, exclusivamente en las Oficinas de Correos y Telégrafos del país.

Tómesese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.— Por orden del Presidente, Galvarino Mandujano López, General de División, Director Nacional, Delegado de Gobierno.— Martín Ignacio Costabal Llona, Delegado de Gobierno.

Lo que transcribo fielmente a Ud. para su conocimiento.— Jefe Oficina Central de Partes.

AUTORIZA EMISION DE ESTAMPILLA CONMEMORATIVA DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DE LOS LIBERTADORES BERNARDO O'HIGGINS Y JOSE DE SAN MARTIN

Núm. 664.— Santiago, 6 de Septiembre de 1978.—

Vistos: estos antecedentes, en los cuales consta que la Comisión Filatélica aprobó la emisión de una estampilla conmemorativa del Bicentenario del Nacimiento de los Libertadores Bernardo O'Higgins y José de San Martín, y considerando las atribuciones que me confiere el decreto fuerza ley Nº 171, de 1960, Ley Orgánica de Correos y Telégrafos, decretos supremos Nº 943, de 21 de Julio de 1975, y Nº 26, del 8 de Enero de 1976, letra g), vengo en dictar la siguiente:

Resolución:

1º— Autorízase la impresión por la Casa de Moneda y circulación de la siguiente estampilla:

Valor: \$ 7.
Tiraje: 1.000.000 de ejemplares.
Tamaño: 35 x 44 mms.
Impresión: Offset.
Colores: Policromía.

Motivos y leyendas: El motivo principal lo constituye el dibujo del anverso de la medalla del grabador de Casa de Moneda, don René Thenot, acuñada en 1942, con motivo de cumplirse el primer centenario

de la muerte del Libertador, General Bernardo O'Higgins Riquelme. En ella se encuentran reproducidos de perfil, los bustos de los próceres de Chile y Argentina, en contorno de los cuales están señalados sus nombres en el siguiente orden: “Bernardo O'Higgins” a la derecha y “José de San Martín”, a la izquierda, completando el círculo—en el borde inferior— la firma del grabador, la ceca de Casa de Moneda de Chile y en números romanos, el año de la conmemoración.

El resto del sello postal lo componen dos ramas de laurel ubicadas a ambos costados de la medalla y las siguientes leyendas: En el ángulo superior derecho el valor “\$ 7”; en la parte inferior y guardando la simetría del conjunto, en tres líneas: “CHILE”, “BICENTENARIO DE SUS NACIMIENTOS” y las fechas “1778” “1978”.

En la parte central, inmediatamente bajo el marco, el pie de imprenta: “CAMONEDA CHILE 1978”.

2º— La Casa de Moneda de Chile, suministrará a la Dirección Nacional de Correos y Telégrafos, la cantidad de 5.600 ejemplares de la citada estampilla, en cumplimiento a los artículos 209º y 215º del decreto de Interior Nº 748, de 21 de Marzo de 1962, que aprobó el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio de Correos y Telégrafos, y al artículo 3º de la ley número 8.574, de 30 de Septiembre de 1946.

3º— La Casa de Moneda de Chile, hará entrega a la Dirección Nacional de Correos y Telégrafos, del 20% de la emisión de este sello, de conformidad al artículo 13º, del decreto de Interior Nº 1.082, de 27 de Julio de 1971.

4º— Las Tesorerías del país reservarán la totalidad de esta emisión de sellos que reciban de Casa de Moneda de Chile, para la atención de la venta de franqueo, exclusivamente en las Oficinas de Correos y Telégrafos del país.

Tómesese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.— Por orden del Presidente, Galvarino Mandujano López, General de División, Director Nacional, Delegado de Gobierno.— Martín Ignacio Costabal Llona, Delegado de Gobierno.

Lo que transcribo fielmente a Ud. para su conocimiento.— Jefe Oficina Central de Partes.

Ministerio de la Vivienda y Urbanismo

APRUEBA PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL “VILLARRICA - PUCÓN” Y SU CORRESPONDIENTE ORDENANZA LOCAL DE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACION

Santiago, 13 de Septiembre de 1978.— Hoy se decretó lo que sigue:
Núm. 605.— Visto: lo dispuesto en los artículos 2º y 9º, de la ley Nº 16.391, y 12º, letra l) del decreto ley Nº 1.305, de 1976; artículos 34º y siguientes del D. S. Nº 458, de Vivienda y Urbanismo, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; decretos alcaldicios Nº 50, de 5 de

Mayo de 1978, de la I. Municipalidad de Villarrica, y Nº 38, de la misma fecha, de la I. Municipalidad de Pucón; oficio Ord. Nº 0420, de 7 de Junio de 1978, de la Subsecretaría de Agricultura; oficio Ord. Nº 253, de 9 de Mayo de 1978, de la Secretaría Ministerial IX Región; oficio Ord. Nº 355, de 5 de Julio de 1978, de la División de Desarrollo Urbano, y demás antecedentes que se acompañan,

D e c r e t o :

Artículo 1º— Apruébase el Plan Regulador Intercomunal “Villarrica-Pucón”, para el área territorial que se indica de las comunas de Villarrica y Pucón, de conformidad a la Memoria Explicativa y al Plano Nº 1 R - IX

MINVU, confeccionado en escala 1:20.000, por la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 2º— Apruébase, asimismo, la Ordenanza Local de Construcciones y Urbanización del Plan Regulador Intercomunal "Villarrica-Pucón", de conformidad a los términos siguientes:

PLAN INTERCOMUNAL VILLARRICA - PUCÓN

ORDENANZA LOCAL DE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACION

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º— La presente Ordenanza Local de Construcciones y Urbanización es parte integrante del Plan Regulador Intercomunal "Villarrica-Pucón" y conjuntamente con la Memoria Explicativa y con el Plano R-IX-MINVU - Plano Nº 1, confeccionado a escala 1:20.000, forman instrumentos que se complementan en forma inseparable en su aplicación.

Artículo 2º— El cumplimiento del Plan Regulador Intercomunal "Villarrica-Pucón" se efectuará de acuerdo a las normas de la presente Ordenanza Local de Construcciones y Urbanización y a las normas establecidas en los siguientes textos:

a) Ley General de Urbanismo y Construcciones, denominada en adelante Ley General, aprobada por decreto supremo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo Nº 458, de 18 de Diciembre de 1975, publicado en el Diario Oficial de 13 de Abril de 1976;

b) Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, en su texto fijado por decreto supremo Nº 884, del Ministerio de Obras Públicas, de 13 de Junio de 1949, y sus modificaciones posteriores;

c) "Disposiciones Relativas a la Urbanización", según el texto de la antigua Ordenanza de Construcciones y Urbanización dictado a través del decreto con fuerza de ley Nº 345, de 20 de Mayo de 1931, en todos aquellos preceptos que no se opongan a la Ley General de Urbanismo y Construcciones;

d) Decreto con fuerza de ley Nº 2, de 31 de Julio de 1959, Plan Habitacional de Viviendas Económicas, denominado en adelante Plan Habitacional, cuyo texto definitivo fue fijado por decreto supremo Nº 1.101, del Ministerio de Obras Públicas, de 3 de Julio de 1960, y su correspondiente Reglamento Especial de Viviendas Económicas, aprobado por decreto supremo Nº 1.608, de 1959, de Obras Públicas, así como de sus modificaciones posteriores introducidas por la ley Nº 16.742, de 8 de Febrero de 1968;

e) Decreto ley Nº 1.289, de 12 de Diciembre de 1975, publicado en el Diario Oficial de 14 de Enero de 1976, que fija la Ley Orgánica de Municipalidades;

f) Decreto ley Nº 752, de 11 de Noviembre de 1974, del Ministerio de Agricultura;

g) Ley Nº 16.391, de 1965, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo;

h) Decreto ley Nº 1.305, publicado en el Diario Oficial de 19 de Febrero de 1976, que reestructura el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;

i) Normas oficiales, preparadas por el Instituto Nacional de Normalización, cuyos estatutos fueron aprobados por decreto supremo número 8.019, de 21 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Justicia, o, a falta de aquéllas, las dictadas por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de acuerdo a las disposiciones del decreto Nº 65, de 27 de Enero de 1967, publicado en el Diario Oficial de 18 de Febrero de 1967, y

j) Los demás textos legales y reglamentarios que tengan relación con esta materia.

Artículo 3º— Decláranse de utilidad pública, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 59º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, los terrenos necesarios para la formación de áreas de uso público, entendidas por tales las nuevas vías de circulación, las nuevas áreas verdes, los ensanches y ampliaciones de las vías y áreas verdes existentes, los estacionamientos anexos a éstas y aquéllos destinados al equipamiento.

En los terrenos afectos a la declaración de utilidad pública, y mientras se proceda a expropiación o adquisición, no podrá aumentarse el volumen de construcciones existentes ni hacer reparación alguna desde la fecha de aprobación del presente Plan Intercomunal.

TITULO II

Definición del área comprendida por el Plan Regulador Intercomunal "Villarrica-Pucón"

Artículo 4º— El área territorial de aplicación del presente Plan Regulador Intercomunal "Villarrica-Pucón" es aquella que, definida como tal en el Plano R-IX-MINVU-Plano Nº 1, queda comprendida dentro de los siguientes límites:

NORTE: Riberas Sur del Lago Villarrica;

SUR: Línea imaginaria paralela a la carretera intercomunal "Villarrica-Pucón" ubicada a 80 metros al sur del eje de dicha vía, entre el límite urbano de Villarrica y el límite urbano oeste de Pucón, con excepción del sector comprendido entre la ribera este del Estero Lefún y la ribera oeste del estero Loncofaro, sector este último en el cual la línea imaginaria paralela a la carretera señalada, se encuentra ubicada a 550 metros al sur del eje de dicha vía.

ESTE: Límite urbano Oeste de Pucón.

OESTE: Límite urbano Este de Villarrica.

Artículo 5º— El límite urbano de la ciudad de Villarrica queda determinado por la línea poligonal que une los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 1 indicados en el plano R-IX-MINVU-Plano Nº 1 y su zonificación y uso de suelo corresponde a la indicada en el Plano Regulador Comunal de Villarrica, aprobado por decreto supremo Nº 1.123, de 13 de Junio de 1966.

Artículo 6º— Si por la aplicación del presente Plan Intercomunal Villarrica-Pucón resultaran zonas dentro del área urbana de Villarrica sin definición de uso de suelo, ello será fijado mediante Plano Seccional que deberá confeccionar el Municipio respectivo.

Artículo 7º— El límite urbano de la ciudad de Pucón queda definido por la línea poligonal que une los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 1 indicados en el Plano R-IX-MINVU-Plano Nº 1 y su zonificación y uso de suelo corresponde a la indicada en el Plan Regulador Comunal de Pucón, aprobado por D.S. Nº 423, de 3 de Agosto de 1966, y sus modificaciones posteriores.

Artículo 8º— Si por la aplicación del presente Plan Intercomunal Villarrica-Pucón resultaran zonas dentro del área urbana de Pucón sin definición de uso de suelo, ello será fijado mediante Planos Seccionales que deberá confeccionar el Municipio respectivo.

Artículo 9º— Corresponderá a las Ilustres Municipalidades de Villarrica y Pucón, dentro de sus respectivos territorios jurisdiccionales, la responsabilidad en la aplicación del presente Plan Regulador Intercomunal, debiendo velar por el estricto cumplimiento de sus disposiciones, para lo cual deberá la Dirección de Obras Municipales que corresponda informar los planes de urbanización, subdivisiones o loteos, definir trazados de calles y tomar conocimiento e informar las modificaciones del Plan Regulador Intercomunal.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Obras Municipales pertinente aclarar los casos de dudas que pudieran presentarse, sin perjuicio de la competencia que el decreto ley Nº 1.305, de 19 de Febrero de 1976, ha entregado a la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

El Director de Obras Municipales que corresponda deberá, además, proceder según lo dispuesto en el artículo 149º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en caso de contravención a las disposiciones de la presente Ordenanza Local y al Plan Regulador Intercomunal. Este funcionario estará afecto a las sanciones señaladas en el artículo 159º de la Ley General en caso de infracción de sus obligaciones.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la División de Desarrollo Urbano o de la respectiva Secretaría Ministerial, supervigilará su cumplimiento y se podrá recurrir a él para la aclaración de los aspectos técnicos particulares que merezcan dudas.

TITULO III

Zonificación del Area Intercomunal

Artículo 10º— La zonificación del Area Intercomunal de la presente Ordenanza Local comprende las siguientes unidades territoriales:

- Unidad Territorial A: Aquella establecida por el límite urbano de Villarrica.
- Unidad Territorial B: Aquella establecida por el límite urbano de Pucón.
- Unidad Territorial C: Aquella establecida entre las Unidades Territoriales A y B y dentro de los límites de aplicación territorial del presente Plan Regulador Intercomunal.

Artículo 11º— La Unidad Territorial C constituye un área suburbana mixta de turismo, equipamiento y vivienda, integrada por las siguientes zonas, de conformidad a la definición de sus correspondientes simbologías establecidas en el Plano R-IX-MINVU Nº 1.

- a) Zona de Vivienda: destinada exclusivamente a uso habitacional y su equipamiento cultural, religioso, comercial e institucional.
- b) Zona de Parque: destinada exclusivamente a uso habitacional sin equipamiento de tipo comunitario.
- c) Zona Hotelera: destinada exclusivamente a equipamiento hotelero.
- d) Zona Hotelera y de Parque Residencial: área mixta destinada a equipamiento hotelero y vivienda de características señaladas para la zona e) y b).
- e) Zona Hotelera y de Equipamiento Turístico: área destinada a Hoteles, Motels, Restaurantes, Discoteques, Drives-in y otros equipamientos turísticos.
- f) Zona de Hotelera, Equipamiento Turístico y Parque Residencial: área mixta destinada a las características señaladas para la zona e) y b).
- g) Zona de Camping: área destinada exclusivamente al emplazamiento de acampamentos al aire libre, con el correspondiente equipamiento comunitario.
- h) Zona de Areas Verdes y Playas: áreas destinadas para estos fines y el equipamiento propio de ellas.

- i) Zona de Protección Forestal: área destinada a la forestación y conservación y preservación de la flora autóctona local.
- j) Vialidad: espacios de uso público destinados a vías de circulación vehicular y peatonal.
- k) Areas de riesgo por corrientes de barro o aluviones: aquellas áreas expuestas a sufrir riesgos provocados por corrientes de barro, avenidas o aluviones.
- l) Areas sospechosas de riesgo por deslizamiento relacionado con movimientos telúricos: áreas que fundadamente hacen estimar que se pueden provocar riesgos por deslizamientos de tierra derivados de movimientos telúricos.
- m) Areas de riesgos por avalanchas volcánicas: Areas en que fundadamente hacen estimar que se pueden provocar riesgos generados por avalanchas causadas por erupciones volcánicas.

Artículo 12º.- La zonificación especial de las Unidades Territoriales A y B es aquella que se encuentra definida en los correspondientes Planos Reguladores Comunales de Villarrica y Pucón, respectivamente.

TITULO IV

Características de uso de suelo, disposiciones especiales, servidumbres y estándares.

Artículo 13º.- El uso de suelo de la Unidad Territorial C se registrará de conformidad a las disposiciones contenidas en el presente Título, de acuerdo a los términos de los párrafos siguientes.

A.— DISPOSICIONES ESPECIALES Y SERVIDUMBRES.

Artículo 14º.- Las construcciones cuya ubicación no concuerde y armonice con el uso de suelo establecido por el presente Plan Intercomunal se considerarán congeladas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y deberán atenderse a los términos siguientes:

a) No se autorizarán nuevas adjudicaciones de loteo, divisiones, permisos de construcción, de ampliaciones y/o reparaciones.

b) Los propietarios de loteos o viviendas actualmente emplazadas en esta zona, deberán restituir el paisaje reforestando las áreas en torno a sus construcciones, de conformidad a como lo indique el estudio paisajístico para dicha área.

c) Deberán consultarse accesos peatonales a las playas públicas desde la carretera intercomunal Villarrica-Pucón, debiendo éstos ubicarse hasta una distancia máxima de 200 metros entre ellos, o donde lo determine la Dirección de Obras Municipales respectiva, con aprobación de la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la IX Región, en forma tal que se asegure un expedito acceso a las playas desde la aludida vía intercomunal.

d) Las edificaciones construidas sin los permisos municipales respectivos podrán regularizar su situación en la forma señalada en el artículo 133º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 15º.- Todo proyecto de urbanización, subdivisión, loteamiento, arborización, equipamiento institucional, comercial, turístico o de cualquiera otra naturaleza, viviendas y, en general, cualquier proyecto que se desee desarrollar en la Unidad Territorial C del presente Plan Intercomunal, deberá ser objeto de un estudio seccional que deberá, a su vez, contar con la aprobación previa de la Secretaría Ministerial MINVU IX Región.

Artículo 16º.- La Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de la IX Región estudiará los accesos al Lago Villarrica antes de aprobar cualquiera subdivisión, los cuales formarán parte del loteo y serán entregados al uso público.

Artículo 17º.- Los estudios seccionales referidos en el artículo precedente deberán contar, además de los requisitos exigidos por la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con un estudio paisajístico del sector, un estudio de preservación del medio ambiente natural debidamente aprobado por la Dirección de Obras Sanitarias, Servicio Nacional de Salud, Corporación Nacional Forestal y Servicio Agrícola y Ganadero y, en los casos que la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo lo estime conveniente, de un estudio de factibilidad económica.

Artículo 18º.- Prohíbese la extracción de áridos, la tala de especies arbóreas y la eliminación de flora autóctona dentro de toda el área reglamentada por las presentes disposiciones.

La infracción a lo dispuesto en el inciso precedente será sancionada de conformidad a la legislación vigente.

Artículo 19º.- Prohíbese, asimismo, vaciar en los esteros tributarios del Lago Villarrica residuos industriales, artesanales o domiciliarios que contaminen sus aguas. Sólo se podrá hacer uso de las aguas de dichos esteros tributarios siempre que ellas sean devueltas a sus causas limpias y debidamente desprovistas de residuos que puedan alterar el ciclo vegetativo normal de los peces.

Artículo 20º.- Se considerarán como área de protección forestal las márgenes de los esteros que son tributarios del Lago Villarrica en una franja de 40 metros hacia los lados de ambas riberas, siempre que éstos

no traigan en sus aguas residuos volcánicos. En el caso de traer las aguas dichos residuos, deberá propender a mantener libre de arborización las áreas de riesgos por corrientes de barro o aluviones en forma tal que éstas puedan escurrirse libremente.

Artículo 21º.- Las viviendas rurales a que se refiere el artículo 55º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, deberán considerar para su emplazamiento una franja libre de construcción, de 80 metros de profundidad, medidos desde el eje de la carretera intercomunal Villarrica-Pucón.

Artículo 22º.- A lo largo de toda la ribera del Lago Villarrica que comprende el presente Plan Intercomunal, deberá mantenerse una franja libre de toda edificación, de, a lo menos, 50 metros de profundidad, paralela a la línea de las aguas, y medida desde donde lleguen las más altas mareas.

Artículo 23º.- El Plan Intercomunal Villarrica-Pucón aumenta la franja protectora no edificable de 35 m. que establece el Art. 56º del DS, Nº 458, a 50 m. en todo el costado Norte de la Carretera Villarrica-Pucón, medida desde el cerco definitivo establecido por la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas. Esta faja deberá arborizarse obligatoriamente.

Artículo 24º.- El uso de suelo de las Unidades Territoriales A y B se registrará, en todo lo que no contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza, por las disposiciones contenidas en las Ordenanzas Locales de los Planes Reguladores Comunales de Villarrica y Pucón, respectivamente.

B.— ESTANDARES

Artículo 25º.- Los estándares para las zonas definidas en el artículo 11º de la presente Ordenanza, serán los siguientes:

a) ZONA DE VIVIENDAS

Superficie predial mínima	600
Porcentaje ocupacional en 1er. piso	25%
Porcentaje ocupacional en 2º piso	25%
Antejardín	6 metros
Agrupación	Aislada
Separación de medianeros	3 metros
Frente mínimo	20 metros
Altura máxima de edificación	12 metros
Tipo de cierro	Vegetal o rollizos con altura máxima de 1 metro
Tipo de edificación	Los que permite el Art. 242º de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización

En el evento que las características de loteo lo justifiquen, la superficie predial mínima y el frente mínimo podrán disminuirse en hasta un 10%, pero sólo en el 20% del total de loteo, siempre que conserve el promedio indicado en los estándares antes señalados.

El Equipamiento Comunitario mínimo de estas zonas será aquél definido en el Título V de la presente Ordenanza.

b) ZONA DE PARQUE RESIDENCIAL

Superficie predial mínima	5.000 m2.
Densidad	25 Hab./Há.
Porcentaje máximo de construcción	5%
Construcción en la terraza superior	
No se alterará la topografía del terreno	
Línea de cierro al Camino Villarrica-Pucón	50 metros
Agrupación	Aislada
Antejardín mínimo	15 metros
Separación medianeros	7 metros
Tipo de cierro	Vegetal o de troncos
Tipo de edificación	Cualquiera, dentro los tipos A, B, C, D, E, y F
1 Vivienda por predio	

c) ZONA HOTELERA

Superficie predial mínima	5.000 m2.
Porcentaje ocupacional 1er. piso	20%
Porcentaje ocupacional 2º piso	20%
Agrupación	Aislada
Antejardín mínimo	15 metros
Separación medianeros	10 metros
Frente mínimo	50 metros
Altura máxima de edificación	12 metros
Tipo de cierro	Transparente en un 70%
Tipo de edificación	Según Ordenanza General de Construcciones y Urbanización en función del número de camas y altura

Los edificios que se construyan en esta área deberán contar con la aprobación de la Dirección Regional de Turismo de la IX Región y, además, del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Secretaría Ministerial MINVU IX Región.

d) ZONA HOTELERA Y PARQUE RESIDENCIAL

Esta se regirá en lo pertinente por los estándares indicados para ser aplicados en la Zona Hotelera y la Zona de Parque Residencial.

e) ZONA HOTELERA Y DE EQUIPAMIENTO TURISTICO

Superficie predial mínima	3.000 m2.
Porcentaje ocupacional 1er. piso	20%
Porcentaje ocupacional 2º piso	20%
Agrupación	Aislada
Antejardín mínimo	10 metros
Separación medianeros	10 metros
Frente mínimo	40 metros
Altura máxima de edificación	12 metros
Tipo de cierre	Transparente en un 70%
Tipo de edificación	Según Ordenanza General de Construcciones y Urbanización en función del número de cámaras y altura.

f) ZONA DE HOTELERIA, EQUIPAMIENTO TURISTICO Y PARQUE RESIDENCIAL.

Esta zona se regirá por los estándares pertinentes conforme a los usos estipulados para cada uno de ellos en forma individual.

g) ZONA DE CAMPING.

Superficie predial mínima	5.000 m2.
Porcentaje ocupacional	15%
Porcentaje de forestación obligada	40%
Antejardín mínimo	15 metros
Separación medianeros	10 metros
Frente mínimo	30 metros
Altura máxima de edificación	6 metros
Tipo de cierre	Vegetal, troncos o alambrados.
Cantidad de edificación	Cualquiera, según las normas para instalaciones de este tipo establecidas por el Servicio Nacional de Turismo.

Estas áreas deberán ser forestadas obligatoriamente, en el porcentaje indicado, con especies autóctonas de la zona, y deberán estar plantadas al momento de la recepción de las instalaciones por la Dirección de Obras Municipales respectivas.

h) ZONAS DE AREAS VERDES Y PLAYAS.

En estas zonas se prohíbe toda corta o tala de árboles, arbustos o vegetales menores y en ella deberá conservarse la flora autóctona, evitándose toda extracción de áridos o movimientos de tierra. En todo caso deberá mantenerse libre de zarzamora.

Para determinar las especies arbóreas nativas a usar en las diferentes áreas verdes reglamentadas por el presente Plan Intercomunal, deberá realizarse un estudio paisajístico que determine las especies a plantar.

En estas zonas de áreas verdes y playas sólo se permitirán las construcciones que digan relación con el equipamiento de las playas de uso público, tales como camarines, duchas, servicios higiénicos, quioscos de expendio de bebidas u otros similares.

i) ZONA DE PROTECCION FORESTAL.

Es aquella que se extiende a lo largo del costado sur de la carretera Intercomunal Villarrica-Pucón, con una profundidad de 80 metros medidos desde el eje de dicha vía, interrumpiéndose solamente frente a las zonas de vivienda. En esta zona de protección forestal no se podrá edificar ningún tipo de construcción.

j), k), l) y m) AREAS DE RIESGO.

En estas áreas no se podrá ejecutar ningún tipo de edificación y sus límites deberán ser especialmente protegidos y señalizados.

Las construcciones existentes en estas áreas se entenderán congeladas.

TITULO V

Disposiciones Generales para la Vialidad, Urbanización y Equipamiento Comunitario Básico.

Artículo 26º— Las Unidades Territoriales A y B se regirán en lo que dice relación con la vialidad, urbanización y equipamiento comunitario básico por las correspondientes disposiciones de las Ordenanzas Locales de sus respectivos Planos Reguladores Comunales, en todo lo que no se contraponga a lo dispuesto por la presente Ordenanza Local.

Artículo 27º— La vialidad, urbanización y equipamiento comunitario básico aplicable a la Unidad Territorial C se regirá de conformidad a las

disposiciones contenidas en el presente Título, de acuerdo a los términos de los párrafos siguientes.

A.—DE VIALIDAD INTERCOMUNAL.

Artículo 28º— La Vialidad Intercomunal regida por la presente Ordenanza Local se encuentra constituida básicamente por la Carretera "Villarrica-Pucón" y las vías estructurales y conectoras de las zonas de uso definidas en el Título III de esta Ordenanza.

Artículo 29º— La Carretera Villarrica-Pucón tendrá los perfiles indicados en el Plano R-IX-MINVU-Nº 1, de conformidad a las características que para este tipo de vía establece la Ley de Caminos y deberá contemplar una faja libre de 50 metros de profundidad al lado Norte, medidos desde el cerco definitivo, y 80 metros al lado sur, medidos desde el eje, de conformidad a lo establecido por la presente Ordenanza Local.

Artículo 30º— Las vías estructurales y conectoras de las zonas de uso de suelo definidas en el artículo 29º de la presente Ordenanza, deberán ser detalladas por estudios seccionales. En tales estudios deberán contemplarse pasos peatonales desde estas vías a la zona de playas, ubicados éstos a una distancia máxima de 200 metros entre sí, además deberán atenerse a lo dispuesto por el Art. 16º de la presente Ordenanza.

Artículo 31º— Las Municipalidades respectivas podrán exigir la construcción de vías de tránsito local o vecinales a los costados de la Carretera Intercomunal cuando, a su juicio, el número de accesos individuales a los predios congestione el tránsito vehicular en dicha Carretera Intercomunal.

B.—DE LA URBANIZACION.

Artículo 32º— Las condiciones de urbanización mínima serán las siguientes:

- a) Agua Potable.
- b) Alumbrado y Electricidad Pública y domiciliaria.
- c) Evacuación de Aguas Servidas.
- d) Pavimentos.

Artículo 33º— El loteador de los terrenos de cada nuevo proyecto de urbanización deberá establecer, con anterioridad a cualquier construcción, las fuentes de agua previstas, cuya calidad y cantidad deberá cumplir con las exigencias del Servicio Nacional de Salud y, además, por la Dirección de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas.

Esta documentación deberá ser puesta a disposición del Secretario Regional Ministerial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de la IX Región antes de iniciar cualquier gestión.

Artículo 34º— La postación e instalación de focos de alumbrado público, así como también la dotación de electricidad domiciliaria, deberá hacerse de conformidad a las exigencias de la Superintendencia de Servicios Eléctricos, de Gas y Comunicaciones.

Las vías principales, secundarias y peatonales de cada loteo en particular, y de cada zona en general del Área Intercomunal, deberán contemplar instalaciones de alumbrado público.

Artículo 35º— La ejecución de los sistemas particulares de alcantarillado deberá ajustarse a las disposiciones del Reglamento General de Alcantarillados Particulares y del Reglamento General sobre Instalaciones Domiciliarias de Alcantarillado y Agua Potable. No se podrá autorizar un proyecto, de cualquier naturaleza, individual o colectivo, que no contemple un sistema de disposición de excretas debidamente aprobado por el Servicio Nacional de Salud y visado por Dirección de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas.

Cada loteo, subdivisión o proyecto específico, individual o colectivo, deberá disponer de los servicios sanitarios que garanticen a los usuarios condiciones de salubridad mínimas y, además, la posibilidad de integrar posteriormente tales obras a los planos y programas generales de extensión de servicios sanitarios.

Asimismo, no se permitirá el vaciamiento de residuos sólidos o líquidos, de ningún tipo, directamente al Lago Villarrica o a sus esteros tributarios, sin que éstos sean sometidos, previamente, a tratamiento que, en mérito de las prescripciones del Código Sanitario, exija el Servicio Nacional de Salud.

Artículo 36º— La ejecución de calles o avenidas se realizará de conformidad a las alternativas que para tales fines establece el artículo 501º de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Artículo 37º— Las Zonas de Viviendas indicadas en el artículo 11º y reglamentadas en el artículo 25º de la presente Ordenanza, deberán contar con el equipamiento comunitario básico que para tales fines, y de acuerdo a sus correspondientes niveles, determinen las Direcciones de Obras Municipales correspondientes y la Secretaría Ministerial MINVU IX Región, para los respectivos estudios seccionales exigidos.

Artículo 38º— Para las zonas de viviendas, individualizadas en el Plano correspondiente, se establecen dos niveles de equipamiento comunitario básico, de conformidad a los términos siguientes:

a) Equipamiento a nivel vecinal.— Es el exigido para las unidades vecinales que consultan un mínimo de 250 habitantes (50 familias) y un máximo de 5.000 habitantes (1.000 familias).

Dicho equipamiento básico estará constituido por jardín infantil, escuela básica, equipamiento social, comercial, religioso, deportivo y áreas verdes de uso público. Se considerarán, además, según las características de la unidad vecinal, las necesidades de equipamiento de orden y seguridad, sanitario (postas), estacionamiento y paradero de locomoción.

Para la disposición de las áreas de equipamiento, todo proyecto de nueva población o urbanización deberá consultar el trazado o la plani-

ficación de las unidades vecinales existentes o aprobadas y las necesidades de equipamiento y áreas verdes de la unidad vecinal de la cual formarán parte, complementando su finalidad como complejo unitario de convivencia social de servicios elementales.

Los estándares y normas a considerar para el equipamiento vecinal serán los siguientes:

Uso	Usuarios %	Usuarios Nº	Terreno m2/habit.	Superf. Constr. Edific.	Terreno necesario
Jardín Infantil . . .	4%	200	0.40	500	2.000 m2.
Esc. Básica	12%	600	0.80	2.000	4.000 m2.
Equip. Social	4%	200	0.20	500	1.000 m2.
Equip. Comercial . . .	12%	600	0.15	400	800 m2.
Equip. Religioso . . .	10%	500	0.15	250	—
Equip. Deportivo . . .	4%	200	0.50	500	2.500 m2.
Otros +	—	—	0.30	—	1.500 m2.

250

+ Orden y seguridad, postas sanitarias y estacionamientos.

El equipamiento comunitario vecinal se regulará en la siguiente forma:

Nº de habitantes	Terreno Equipamiento	Terreno Areas Verdes
250 — 5.000	2.50 m2/habit.	1 m2/habitante

TABLA SUPERFICIE UNIDAD VECINAL EN RELACION A DENSIDAD, EQUIPAMIENTO Y AREAS VERDES

U. Vecinal Nº Habitantes	Densidad Habit/Há.	Superficie terreno U. Vecin. (Hás.)	m2/habit. Areas Verdes Equip.	Terreno Areas Verdes Equip. (Hás.)	% total Areas Verdes Equip. (Hás.)
5.000	150	33,3	1 + 2,50	1,75	5,2
5.000	75	66,6	1 + 2,50	1,75	0,26
5.000	60	83,3	1 + 2,50	1,75	0,21
5.000	40	128,3	1 + 2,50	1,75	0,14
5.000	22	227,2	1 + 2,50	1,75	0,07
5.000	15	333,3	1 + 2,50	1,75	0,05

b) Equipamiento a nivel comunal.— Es aquel que se contempla para las áreas de jerarquía comunal o de barrio sobre los 5.000 habitantes (1.000 familias) y se radicará fundamentalmente en las ciudades de Villarrica y Pucón y, ocasionalmente, en aquellos centros de viviendas definidos en el Sector C del Plan Intercomunal que alcancen este número de habitantes.

Deberá estar constituido por equipamiento comercial, educacional, de esparcimiento, playas y áreas verdes de uso público, servicios de administración, de orden y seguridad, sanitario, estacionamiento y paradero de locomoción colectiva.

Los centros de equipamiento comunal deberán definirse en un Plano Seccional.

La Secretaría Regional Ministerial del MINVU de la IX Región, al aprobar estos Planos Seccionales deberá supervigilar la definición de los proyectos, programación, asignación y coordinación de las inversiones con las instituciones que correspondan y las respectivas Municipalidades.

Artículo 39º.— De conformidad a lo dispuesto por los artículos 70º y 135º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, todo loteo deberá entregar gratuitamente los espacios de circulación, áreas verdes y equi-

pamiento, los que se considerarán incorporados al dominio nacional de uso público en el acta de recepción de la urbanización.

Artículo 40º.— Las zonas indicadas en el artículo 11º de la presente Ordenanza, e individualizadas como c) Hotelera; d) Hotelera y de Parque Residencial; e) Hotelera y de Equipamiento Turístico; f) Hotelaria, Equipamiento Turístico y Parque Residencial; g) de Camping, y h) de Areas Verdes y Playas, deberán contar con un equipamiento básico de apoyo turístico que deberá estar constituido por áreas recreacionales y deportivas, equipamiento de Orden y Seguridad, religioso, cultural, comercial, de comunicación y asistencial.

TITULO FINAL

Artículo 41º.— El Plan Regulador Intercomunal "Villarrica-Pucón" empezará a regir desde la publicación del decreto supremo de aprobación en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Edmundo Ruiz Undurraga, Ministro de la Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.— Dios guarde a US.— Bernardo Garrido Valenzuela, Ministro de Fe.

APRUEBA PROGRAMA DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y EXPROPIACIONES EN LA III REGION, PARA 1978

Santiago, 15 de Septiembre de 1978.— Hoy se decretó lo que sigue:
Núm. 614.— Visto: Lo dispuesto en el artículo 51º de la ley Nº 16.391, cuyo texto fue reemplazado por el artículo único del D.L. Nº 1.523, de 1976, y la facultad que me confiere el inciso 4º del artículo 21º de la mencionada ley Nº 16.391,

Decreto:

1º.— Apruébase el siguiente programa de construcción de viviendas, urbanizaciones y expropiaciones en la III Región, para 1978:

a) Obras de arrastre:

Viviendas tipo A	20
Viviendas tipo B	32

b) Obras nuevas:

Viviendas postulación	302
Viviendas mandatos C.H.C.	208
Viviendas mandato F.N.D.R.	228
Viviendas cooperativas A.I.D.	96
Viviendas cooperativas rurales sector	219
Equipamientos mandatos F.N.D.R.	30

Conservación y reparación pavimentos: \$ 8.355.000.

c) Terrenos a expropiar:

0,50 hectáreas

2º.— El presente decreto deberá ser publicado, además, en un periódico de cada una de las provincias en que el programa señalado se pondrá en ejecución.

3º.— Por razones de urgencia, el presente decreto deberá tramitarse por la Contraloría General de la República en el plazo de cinco días.

Anótese, tómesese razón y publíquese.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Edmundo Ruiz Undurraga, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.— Dios guarde a US.— Bernardo Garrido Valenzuela, Ministro de Fe.

EXTRACTO (Rectificación)

Rectifícase el extracto del D.S. Nº 456, de 1978, que suprimió los cargos de la Planta Nacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial de 30 de Septiembre de 1978, en el sentido de que donde dice: "Oficiales Administrativos, Nivel I, Grado F-19, Nº de Cargos Suprimidos 40", debe decir "Oficiales Administrativos, Nivel I, Grado F-19, Nº de Cargos Suprimidos: 41". Donde dice "Subtotal 547", debe decir: "Subtotal 548". Donde dice "Total Cargos Suprimidos según decreto Nº 456

(Planta Nacional) 639", debe decir: "Total Cargos Suprimidos según decreto Nº 456 (Planta Nacional) 640". Donde dice "Total General DS. Nº 456: 646 Cargos", debe decir: "Total General DS. 456: 647 Cargos".

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

SUBSECRETARIA DEL TRABAJO

EXTRACTO DE ACUERDO Nº 9, DE 1978, DE LA COMISION TRIPARTITA QUE SEÑALA

Con fecha 12 de Septiembre de 1978 fue ratificado

por los señores Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Economía, Fomento y Reconstrucción, el acuerdo aprobado por la Comisión Tripartita para la actividad de la Construcción del Sector Privado del País, que fija remuneraciones, beneficios y condiciones de trabajo para todo el sector de trabajadores de dicha actividad, por un período de un año, a contar del 1º de Julio de 1978 y hasta el 30 de Junio de 1979.

Los empleadores y trabajadores interesados podrán solicitar copia autorizada del Acuerdo precedentemen-

te señalado en el Departamento de Negociación Colectiva de la Dirección del Trabajo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 80º, inciso 2º, del decreto ley Nº 670, de 1974, y sus modificaciones posteriores.

Juan Raúl Ventura-Juncá T., Subsecretario del Trabajo.

Escrituras Sociales

EXTRACTO

Andrés Rubio Flores, notario público de Santiago, Huérfanos 1284, certifica

que por escritura pública de fecha 23 de Agosto de 1978, ante él, don Andrés Amenábar Delano, don Joaquín Barentin Neumann Neurode, Inversiones y Negocios Chile Limitada, Eros Sociedad de Inversiones Limitada y Sociedad de Rentas Ambar Limitada, todos con domicilio en Santiago, calle El Comendador Nº 2340, han modificado la sociedad denominada Ingeniería Industrial y Térmica Limitada, inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a Fs. 7.902, Nº 4.306, de 1975, como sigue: 1) se retiran de la sociedad Inversiones y Negocios Chile Limitada y Eros Sociedad